RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA, CON ABONO ANTICIPADO, A LA REAL ACADEMIA CANARIA DE CIENCIAS, CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES, POR IMPORTE DE VEINTE MIL EUROS (20.000,00€).

Visto el correspondiente expediente administrativo relativo a la concesión de una subvención directa nominada, a la Real Academia Canaria de Ciencias, con destino a sufragar gastos generales de actividades, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800100, Línea de Actuación 064G1503 "Real Academia Canaria de Ciencias", de los presupuestos del departamento para el año 2026, Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC núm. 256 de 29.12.2025) y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC n.º 88, la Resolución de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028. Asimismo dicho Plan Estratégico de Subvenciones ha sido modificado mediante Resolución de 17 de julio de 2026 por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028 (BOC n.º 151, de 29 de julio de 2026).

Segundo.- Con fecha 08 de mayo de 2026 y Nº General: 977196/2026, D. Daniel Alonso Ramírez,en calidad de presidente, presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa nominada, con abono anticipado, con destino a sufragar gastos generales de actividades por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€).

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

La Real Academia Canaria de Ciencias (a partir de aquí, RACC) es una corporación oficial de derecho público, sin ánimo de lucro, cuya misión es el cultivo, fomento y difusión de las Ciencias y sus aplicaciones. Fue creada por Decreto 65/1987, de 24 de abril de 1987 de la Consejería de Educación (BOC de 12 de junio) del Gobierno de Canarias (modificados por Decreto 117/2013, de 19 de diciembre, BOC del 3l de diciembre de 2013). En 2014 S.M. el Rey tuvo a bien concedernos el título de Real. En la Junta General Extraordinaria celebrada el pasado día 3 de Abril de 2024 se aprobó, por unanimidad de los asistentes, la reforma de los Estatutos de la RACC. Dicha reforma fue remitida el 26 de Abril a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias para su aprobación. El día 10 de Diciembre se notificó al Presidente de la RACC la aprobación e inscripción de la reforma de los Estatutos en el Registro de Academias Canarias.

Durante estos treinta y ocho años de vida esta Academia ha realizado un sinfín de actividades (conferencias, seminarios, sesiones académicas,...), ha concedido becas de inicio a la investigación, ha copatrocinado Congresos de alumnos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y publica anualmente una revista, la Revista de la Academia Canaria de Ciencias (Folia Canariensis Academiae Scientiarum).

Con el presupuesto de la RACC se pretende cumplir con sus fines estatutarios y, siendo su marco de actuación toda la Comunidad Autónoma de Canarias, se plantea con esta financiación realizar diferentes actividades de divulgación de las Ciencias y de difusión del conocimiento científico en todas nuestras islas, no sólo en los Centros Universitarios, sino también en Institutos de Bachillerato, Cen-

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

tros y Sociedades Culturales.

Las actividades que figuran en la planificación de la Academia son:

1.- Ciclo de Cine científico, realizado en colaboración con el Aula de Cine de la Universidad de La Laguna. Con esta actividad se apoya la difusión de la ciencia utilizando el cine como plataforma de difusión y discusión de la ciencia. La proyección de las películas seleccionadas va acompañada por un debate sobre los diferentes aspectos científicos que contiene la cinta proyectada, su rigor en el tratamiento de los mismos y su relevancia y actualidad.

2.- Ciencia en Canarias. Un ciclo anual de conferencias denominado Ciencia en Canarias en el que de forma regular y periódica, personas que hacen ciencia en Canarias dan a conocer su trabajo y la relevancia del mismo. Esta actividad se realizará en colaboración con la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife (RSEAPT).

3.- Ciencia y educación. Es el ciclo de conferencias y debates que la Academia de Ciencias dedicará a diversas temáticas relacionadas con la educación de carácter científico en Canarias y su trascendencia para nuestra sociedad.

4.- Ciencia y divulgación. Un conjunto de conferencias así como de Exposiciones y talleres auspiciados por la Academia en las que se aborda la divulgación científica rigurosa, su valor social, su ámbito de influencia, su función en la transmisión del conocimiento científico a la sociedad y catalizador de vocaciones científicas entre las personas más jóvenes.

5.- Charlas Nobel y Field. Tras la publicación de los nombres de las personas galardonadas con el premio nobel en disciplinas científicas, o la medalla Field en el ámbito de las Matemáticas, la Academia ofrecerá una serie de conferencias que den a conocer al gran público el trabajo (y su relevancia) de las personas galardonadas.

6.- Divulgación de la Ciencia en centros de Secundaria. La Academia continuará su labor divulgadora en los centros de educación secundaria de todas las islas. 7.- Ciencia Joven. La Academia tiene como una de sus actividades el apoyo a las personas en formación en los ámbitos científico en actividades de especial interés, como son la organización de reuniones y congresos de estudiantes de grado y posgrado en disciplinas de Ciencias. En dichos eventos, jóvenes en formación interactúan con personas de reconocido prestigios y carreras emergentes o consolidadas ampliando su visión de la Ciencia más allá del entorno inmediato de sus estudios de grado.

8.- Acércate a la Ciencia Canaria. La Academia prevé poner en marcha acciones que permitan a estudiantes de secundaria visitar diferentes centros científicos de las islas y conocer de primera mano cómo se hace ciencia en nuestra Comunidad Autónoma.

9.- Colección de divulgación de la Academia. La Academia prevé poner en marcha, en la medida de nuestras posibilidades, la publicación de libros de divulgación científica en diferentes temas de actualidad que acerquen la Ciencia al gran público.

10. Organización de eventos con otras Reales Academias. Cada año se organiza un evento conjunto con las otras Reales Academias canarias de gran interés cultural. Se pretenden seguir participando.

Este año, además, y con motivo de la celebración del aniversario de la llegada al puerto de Santa Cruz de Tenerife en el año 1804 de la expedición Balmis (campaña de vacunación contra la viruela en Hispano América) se va a organizar un evento conmemorativo conjuntamente con las Reales Academias,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

la RSEAPT y la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad de La Laguna (Alumni).

Cuarto.- El día 15 de octubre de 2026, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno informa sobre la procedencia de la tramitación y concesión de la subvención de referencia con un plazo de ejecución de la misma del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Quinto.- Asimismo, con fecha 16 de octubre de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, emite propuesta de concesión de una subvención directa nominada a la Real Academia Canaria de Ciencias, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€), con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800100, Línea de Actuación 064G1503 "Real Academia Canaria de Ciencias", de los presupuestos del departamento para el año 2026, Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC núm. 256 de 29.12.2025), y en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800100, Línea de Actuación 064G1503 "Real Academia Canaria de Ciencias", de los presupuestos del departamento para el año 2026, Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC núm. 256 de 29.12.2025).

Séptimo.- Consta en el expediente con fecha 07 de octubre de 2026, solicitud de abono anticipado por parte de la Real Academia de Medicina de Canarias, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de la Real Academia de Medicina de Canarias, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

Octavo.- Con fecha 26 de octubre de 2026, por Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, n.º 401, se incoa expediente administrativo para proceder a la concesión de una subvención directa nominada a la Real Academia de Medicina de Canarias, con abono anticipado, con destino sufragar gastos generales de actividades.

Noveno.- Consta con fecha 20 de noviembre de 2026 informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II.- Los artículos 2 y 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio), en adelante RLGS y el artículo 21.1. a) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 68, de 08.04.09), en su redacción actual, establecen que las subvenciones directas pueden ser nominadas, siendo estas las "previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario".

III.- A la solicitud de referencia se acompaña la documentación que previene el artículo 21.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Al propio tiempo se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

IV.- La Real Academia de la Ciencias, creada por Decreto 65/1987, de 24 de abril, se constituye como una Corporación con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito territorial comprende la Comunidad Autónoma de Canarias, que tiene por finalidad el cultivo, fomento y difusión de las ciencias y sus aplicaciones en general, que se regirá en su constitución y funcionamiento por sus Estatutos, modificados éstos por el Decreto 117/2013 de 19 de diciembre.

Consta en el expediente:

.- Estatutos de la Fundación
.- Certificados y DNI del Presidente y Secretario.
.- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

V.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

Consta en el expediente certificado acreditativo nº148, de fecha 06 de octubre 2026 expedido por la Jefa de Servicio de Asuntos Generales en el que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.

V.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

VI.- Conforme al artículo 44. 2. i) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 6/2024, de 25 de enero, corresponde al Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia: "la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no estén atribuidas a otro órgano".

VII.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

R E S U E L V O

Primero.- Autorización y concesión.

1.1- Autorizar el gasto y conceder a la Real Academia Canaria de Ciencias, una subvención directa nominada por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€), con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800100, Línea de Actuación 064G1503 "Real Academia Canaria de Ciencias", de los presupuestos del departamento para el año 2026, Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC núm. 256 de 29.12.2025), con destino sufragar gastos generales de actividades.

1.2.- En cumplimiento al artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones la Real Academia Canaria de Ciencias, cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley.

1.3.- Dicha subvención representa el 100 % de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Asimismo la subvención representa el 57,14 % del total del proyecto en conformidad con la previsión de ingresos y gastos presentado.

Segundo.- Destino de la subvención.

2.1.- La subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades expuestas en la previsión de ingresos y gastos, presentado en la solicitud en conformidad al artículo 10.b) del Decreto 36/2009, desglosados en las siguientes partidas:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

CONCEPTO	IMPORTE
Conferencias, Seminarios, Jornadas y Cursos	14.000,00 €
Invitación de ponentes	3.500,00 €
Gastos de funcionamiento (oficina, bancarios, correos, dominio web,….)	2.500,00 €
TOTAL GASTOS:	**20.000,00€**

2.2.- Se permitirá una variación inferior o igual al 10% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad. En el caso de que se supere, se deberá solicitar previamente aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad al Departamento concedente.

2.3.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Cuarto.- Aceptación.

4.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

4.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a que hace referencia el resuelvo noveno.

Quinto.- Abono de la subvención.

5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.
5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.
5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la entidad beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Así como

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

la solicitud de abono anticipado, por insuficiencia de medios económicos para llevar acabo la realización de las actividades propuestas.
5.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8d) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad solicitante queda exonerada de la constitución de garantías.

Sexto.- Gastos subvencionables.

6.1.- En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones y artículo 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios, además que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización y hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización.
c) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.2.- En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Séptimo.- Publicidad.

Conforme establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. Asimismo se llevará a cabo lo establecido en el Resuelvo 10.1 h) de la presente Resolución de concesión.

Octavo.- Compatibilidad

8.1.- Se autoriza la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

8.2.- En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno.- Justificación de la subvención.

9.1.- El plazo de justificación de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2027 hasta el 28 de febrero de 2027 ambos inclusive, en conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como con el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

Los importes no gastados a fecha 31 de diciembre de 2026 deberán reintegrarse, mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme lo señalado en la cláusula décimo cuarta de la presente Resolución relativo a las devoluciones voluntarias.

La entidad beneficiaria, vendrá obligada a justificar documentalmente, la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada por el Departamento.

9.2.- La justificación se formalizará, a tenor del artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", que contendrá la siguiente documentación:

9.2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

9.2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas .

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

9.3.- De conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Asimismo el párrafo 5 del citado artículo 22 establece que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

9.4.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Departamento concedente, se le requerirá, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el procedimiento de reintegro de la subvención, establecido en la cláusula décimo tercera de la presente resolución y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décimo.- Obligaciones del beneficiario.

10.1.- La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años conforme a la legalidad vigente.

h) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2.- Asimismo el beneficiario está obligado a:

a) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.
A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

d) A tenor de la Recomendación 1/2023 de 17 de marzo de 2023 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la información pública se deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

Décimo primero.- Modificación de la resolución de concesión.

11.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelvo primero de esta Resolución.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

11.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

11.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo segundo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada

Décimo tercero.- Procedimiento de reintegro.

13.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2025, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el resuelvo séptimo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

13. 2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

• Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurran los supuestos a) y e).

• En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

• Cuando concurra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.

• En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

13. 3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

13.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

13.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo cuarto.- Devoluciones voluntarias.

14.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

14.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0

Décimo quinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

15.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

15.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Décimo sexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n º 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n º 176, de 25/7/2006), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n º 68, de 08.04.2009), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n º 244, de 19.12.06), en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Décimo séptimo.- Notificación.

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Validado digitalmente:
El Secretario General. Ceferino Marrero Fariña.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA | Fecha: 23/11/2026 - 11:14:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 460 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 23/11/2026 12:06:43 | Fecha: 23/11/2026 - 12:06:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
070YrbCkI9DaA9FsaWxpL2lVdvJ0SJbd0
El presente documento ha sido descargado el 23/11/2026 - 12:07:15